

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/135/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-154/19.

Cancún, Q. Roo, a 25 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

"GRUPO FINARTO, S.A DE C.V"
REPRESENTANTE LEGAL:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

**
**
**

CANCÚN, QUINTANA ROO.

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente "GRUPO FINARTO, S.A DE C.V a través de quien se ostentara como su representante legal el [REDACTED] se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 párrafos primero y último, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

**

**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/135/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-154/19.

Cancún, Q. Roo, a 25 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0922/X/2019**, de fecha 14 de octubre de 2019, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, emitió una multa, al contribuyente "**GRUPO FINARTO, S.A DE C.V**", por motivos que se encuentran establecidos en el cuerpo de la misma.

II.- Por escrito presentado ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, de fecha 28 de noviembre de 2019, y recibido ante esta Subdirección Jurídica en fecha 09 de diciembre de 2019, el [REDACTED] quien se ostentara como representante legal de la empresa "**GRUPO FINARTO, S.A DE C.V**", interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio: **

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/135/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-154/19.

Cancún, Q. Roo, a 25 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0922/X/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

UNICO.- Derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo que nos ocupa, esta autoridad observa que con fecha 11 de febrero de 2020, le fue notificado al contribuyente el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/326/XII/19, de fecha 11 de diciembre de 2019, en el que se le concede el plazo de 5 días para que señale los agravios que le causa la resolución que impugna, el cual empezó a computarse a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, siendo esto el día 13 de febrero de 2020, por lo que dicho término feneció el día 19 de febrero de 2020, descontando los días sábados y domingos que mediaron en dicho término.

Ahora bien, siendo que el plazo concedido al recurrente para dar cumplimiento al requerimiento formulado feneció el 19 de febrero de 2020, sin que hasta la fecha del día de hoy se haya dado debido cumplimiento al mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, fracción II y penúltimo párrafo del Código Fiscal Federal, que a continuación se transcribe a mayor abundamiento, se desecha el recurso de revocación intentado.

Artículo 122.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 de este Código y señalar, además:

(...)

II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.

(...)

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del **plazo de cinco días** cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/135/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-154/19.

Cancún, Q. Roo, a 25 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 122 fracción II, y penúltimo párrafo, del Código Fiscal Federal, esta Dirección Estatal Jurídica:


RESUELVE

PRIMERO. - Se desecha el recurso de revocación, intentado en contra de la resolución contenida en el oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DRENEZN/0922/X/2019**, de fecha 14 de octubre de 2019, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**


**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**


GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL/ANLC.